



Nº 16
Fecha: Enero 2013
Depósito Legal VA- 87/2001



NO ES SOLO LA CRISIS ECONOMICA

España ha pasado por crisis anteriormente, como la de la primera crisis del petróleo en 1973. La específica nuestra, de 1978 a 1982. La crisis del Golfo, de 1990 a 1993 y por último esta, a partir de 2008. Indudablemente esta es la más fuerte, la más duradera y la más profunda. Nunca se han llegado a los seis millones de parados.

Todos conocemos el origen allende de nuestras fronteras y la codicia de Instituciones financieras, pero en nuestro país ha tenido otras connotaciones:

- 1.- Negar la enfermedad y permitir que la "infección" tomara niveles alarmantes.
- 2.- Retraso en la toma enérgica de decisiones drásticas.
- 3.- Tardar en adaptar nuestra legislación laboral a la europea (todavía no se ha conseguido del todo).
- 4.- Permitir el "desmadre" autonómico, sin el más elemental sentido de solidaridad.
- 5.- Una patronal que no quiere reformas en la gestión y participación.
- 6.- Unos Sindicatos decimonónicos, solo reivindicativos y nada participativos, que ocultan y no quieren ver la realidad.
- 7.- Una Administración, en la que como mínimo sobran 900.000 elementos humanos.
- 8.- Unas Instituciones financieras pendientes más del "pelotazo" que de la moderación y trayectoria prudente.
- 9.- Unos políticos, incapaces de detectar el "cabreo" de los ciudadanos, buscando siempre excepciones e incapaces de asumir la responsabilidad, a nivel de partido, personal o de Pactos globales necesarios y urgentes.

10.- Una Administración de Justicia, que suele apartarse de la realidad económica y social y analiza el derecho, muchas veces en función de ideologías y tendencias y sometido y claudicante, en niveles superiores, a la voluntad política.

11.- Unos ciudadanos que contemplan la desvergüenza y el fraude, como lo más normal del mundo.

12.- Unas Instituciones financieras y políticos, que pactan límite a la condonación de deuda a los Partidos Políticos, cuando se ejecutan miles de desahucios.

13.- Un "abuso" y discriminación en los indultos, efectuados con arbitrariedad y patente "injusticia".

Todo ello necesita de un cambio de actitud y sobre todo de "confianza".

Lamentablemente, 2013, es un año "perdido", de consecuencias económicas negativas, pero tenemos que transmitir esa confianza que decimos y por ello nos atrevemos a afirmar, que a pesar de que no creemos que se solucionen todos los problemas enunciados, a poco que la Banca, comience tímidamente a fluir dinero, en el segundo trimestre de 2014, empezaremos a "remontar", al cierre de los ejercicios de 2013 y porque los que vayan quedando, tendrán trabajo para asumir el "hueco" dejado por los que cayeron en el camino.

¡Animo!, pues.

Sumario

La crisis actual, no es solo crisis.....	1
Liberalización del Comercio y determinados servicios.....	2
Novedades legislativas.....	3
Swaps, ¿un seguro o un fraude?.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Cto de Permuta Condicional.....	9
Páginas de Internet.....	10

MEDIDAS DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS.

La Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 27-01-2012) supone un paso más, esperemos que no el último, para la reducción de las cargas administrativas previas al inicio de una actividad, en particular, como establece el artículo 1º de la Ley, “mediante la supresión de licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.”, para aquellas actividades comerciales minoristas y de prestación de servicios previstas en el anexo de la Ley, cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados y siempre que no tengan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.

El cambio normativo, que avanza en el camino emprendido en las leyes 25/2009 por la que se modifican distintas normas para facilitar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 2/2011 de Economía Sostenible, en la que por primera vez se establece con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos, salvo las excepciones previstas en la propia norma y, en todo caso, condicionando su exigibilidad, a un juicio de necesidad y proporcionalidad. Supone **la sustitución de la licencia previa por una declaración responsable o una comunicación previa** que deberán contener, conforme a lo establecido en el artículo 4,2 “una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de conformidad con la legislación vigente”.

No es, por lo tanto, una norma que suprime requisitos para el desarrollo de las actividades, sino de sustitución del control previo de la administración acerca del cumplimiento de los requisitos, por un control posterior a través del procedimiento que establezcan las entidades locales.

Si tenemos en cuenta la lentitud con la que la administración tramitaba los expedientes que permitían la apertura de un establecimiento comercial, esta norma ha de ser considerada como positiva ya que, de alguna forma viene a poner remedio a la ineficiencia en el funcionamiento de la

Administración pública, convirtiendo en lícito, lo que en muchos casos se había convertido en una práctica tolerada por las propias Administraciones.

No obstante el aspecto positivo señalado con anterioridad, existen otros que a nuestro juicio no lo son tanto. El primero, el propio alcance práctico de la norma que, como hemos dicho, no supone más que convertir en lícita una práctica que venía siendo tolerada. El segundo aspecto que no resulta positivo, es la delegación en las entidades locales, del procedimiento de control posterior. En tercer lugar, el riesgo que supone el que, por una simple discrepancia en la interpretación de la normativa, supuesto muy frecuente en la maraña de normas técnicas y ordenanzas con las que tenemos que convivir, se produzca un cese de la actividad una vez esta se haya iniciado.

Con todo y con ello, lo más negativo a nuestro juicio, lo supone la propia limitación establecida respecto a la superficie máxima de exposición y venta al público y la indefinición sobre lo que pueda o no suponer impacto sobre el patrimonio histórico-artístico que, sin perjuicio de su necesaria conservación, supone en los momentos actuales una importante fuente de conflictos con un fuerte impacto en los cascos históricos

Además de estas medidas, que casi nada aportan, se requiere, de manera urgente, eliminar todos aquéllos requisitos que sin resultar necesarios suponen la traba más importante, la económica, para quien emprende una nueva actividad y, especialmente, actuar en el marco de la normativa tributaria, suprimiendo todos aquellos impuestos y tasas que gravan el comienzo de una actividad económica. Al margen, como es lógico, de avanzar en una Legislación unitaria para todo el territorio nacional, cuyo primer paso parece que se dará próximamente a través de la Ley de Garantía de la Unidad de mercado, cuyo anteproyecto fue aprobado el pasado día 25 de enero por el Consejo de Ministros y de cuya tramitación parlamentaria habrá que estar pendiente, pues en el sistema de competencias establecido en la Constitución Española, y ante las diversas interpretaciones del Tribunal Constitucional, no es fácil dar prioridad al principio de unidad de mercado, eliminando competencias de las Comunidades Autónomas.

NOVEDADES LEGISLATIVAS **AMBITO UNIÓN EUROPEA**

Reglamento Delegado (UE) no 918/2012 y n° 919/2012 de la Comisión, de 5 de julio de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) no 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago.

Reglamento Delegado (UE) n° 946/2012 de la Comisión, de 12 de julio de 2012, por el que se completa el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas de procedimiento relativas a la imposición de multas a las agencias de calificación.

Reglamento (UE) n° 936/2012 de la Comisión, de 4 de octubre de 2012, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos

Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital.

Directiva 2012/36/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, que modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción

Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (entrada en vigor a partir de 10-01-2015).

Reglamento (UE) n° 1254/2012 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012, Reglamento (UE) n° 1255/2012 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2012 y Reglamento (UE) n° 1256/2012 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2012 que modifican el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad.

Reglamento (UE) n° 1257/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente

Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012, sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción.

AMBITO ESTATAL

Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

“SWAPS”, ¿UN SEGURO O UN FRAUDE?

Los contratos sobre permutas financieras de intereses o derivados financieros, son contratos mediante el que dos agentes económicos intercambian entre sí periódicamente y durante un tiempo determinado flujos de intereses, calculados sobre un mismo principal teórico acordado en la operación, denominados en la misma moneda y calculados a partir de distintos tipos de referencia (tipos de interés fijo y variable).

Estos contratos de derivados financieros se denominan genéricamente “swaps”, clips, o productos de cobertura, que es una figura creada en los años 60 que se emplea entre entidades crediticias, o entre éstas y empresas acostumbradas a utilizar estos productos financieros. Sin embargo, en periodos de crisis -como el actual- los Bancos suelen ofrecérselo a clientela no cualificada, vendiéndolo como “seguro”. El cliente debe ser una persona acostumbrada a utilizar estos productos, y debe estar informado del riesgo que afronta al contratarlos por asesores especializados del Banco en cuestión.

Según la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España sobre transparencia de las operaciones, estamos hablando de un producto financiero de alto riesgo. Producto dirigido a inversores muy cualificados con conocimientos reales de la situación de riesgo que comporta dicho producto. La información facilitada por la entidad bancaria, debe ser clara, correcta, precisa y suficiente, en caso contrario, infringirían normas sobre el mercado de valores y las reguladoras de la defensa de consumidores y usuarios. El mismo Banco de España en su Memoria correspondiente a 2007 y 2008, establece un criterio por el cual las entidades financieras deben estar en condiciones de acreditar que, se ha facilitado al cliente un documento informativo sobre el instrumento de cobertura ofrecido en el que se indican sus características principales sin omisiones significativas, considerándose en caso contrario, que su actuación sería contraria a los principios de claridad y transparencia que inspiran las buenas prácticas bancarias.

Expuesta la teoría hablemos de la práctica. Enunciada la definición no queda claro el significado. Estamos hablando de un fenómeno, el de los “swaps”, que ya ha

sido calificado como un fraude, un escándalo financiero tal, que empieza a ser una realidad palpable y contable. Cientos de clientes de entidades financieras estudian demandar a la banca por la venta de este producto. Según algún jurista, “las cuantías de los swaps comercializados podrían exceder con creces las de los productos financieros ligados a la quiebra de Lehman, Madoff y de Bancos Islandeses”.

La mayoría de los swaps se han vendido a los clientes de forma insistente y agresiva, con el argumento de que nunca perderían dinero. Es más, en ocasiones se menciona que la comisión de riesgos no aprueba determinadas operaciones de endeudamiento, si simultáneamente no se adquieren swaps. Las entidades financieras implicadas en este nuevo fraude son varias. Muchos clientes, víctimas del fraude, refieren que el Director de la oficina, o persona de confianza de la entidad bancaria, les dijo que mientras los tipos de interés estuvieran altos cobrarían, pero si pasaban la barrera inferior podrían salir del contrato sin penalización. De esta manera, y en multitud de ocasiones dirigido y ligado a la petición de hipotecas de particulares o PYMES, la ausencia de conocimiento de los riesgos inherentes al producto, hizo que muchos de estos clientes contrataran swaps, por el valor del 50% o incluso del 100% de su facturación, lo que en la actualidad acarrea penalizaciones de varios cientos de miles de euros.

Cuando los swaps se analizan detenidamente, se observa que no se trata de un seguro contra la inflación, como hacen creer, sino que se trata de una inversión especulativa de alto riesgo y de una sofisticación considerable (que ni siquiera los propios empleados de banca saben explicar como hemos podido comprobar en juicios referentes al tema que ha llevado este despacho). Además las entidades financieras que comercializaron estos productos, lo hicieron en momentos en los que sabían que la previsión de los tipos de interés y del IPC iba a ser claramente bajista.

Pero aún hay luz después del túnel, y la Justicia ha demostrado, ya en contadas ocasiones, que el cliente inexperto y poco informado lleva la razón, y que no siempre se firma sabiendo lo que se firma. Con sentencias a favor a nuestras espaldas, animamos a los afectados a que demanden la situación y exijan la devolución de las cantidades pagadas.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

IRPF DE LOS ESPAÑOLES 2011

(Fuente: 5 días 7/01/2013)

El sueldo medio de los españoles, ha bajado por primera vez, de 22.719 € en 2010 a **22.642€** en 2011.

Su distribución es:

De 0 a 4.489,8.....	3.465.678	declarac.
De 4.489,8 - 8.979,6.....	2.211.076	“
De 8.979,6 - 13.469,4.....	2.174.663	“
De 13.469,4 - 17.959,2....	2.500.170	“
De 17.959,2- 22.449,-.....	1.956.118	“
De 22.449 - 26.938,8.....	1.373.385	“
De 26.938,8-31.428,6.....	1.073.420	“
De 31.428,6- 35.918,4.....	807.270	“
De 35.918,4- 40.408,2.....	630.111	“
De 40.408,2- 44.898,-.....	418.734	“
De 44.898,- - 67.347,-.....	803.065	“
De 67.347,- - 89.796,-.....	225.378	“
Más de 89.796.....	149.053	“
Total.....	17.788.121.....	”

La distribución de los declarantes es:

- Desempleados..... 7,48%
- Pensionistas.....34,64%
- Asalariados..... 57,88%

Los ingresos medios por CCAA, son:

Madrid.....	27.952 €
Cataluña.....	24.535 €
Asturias.....	23.039 €
Cantabria.....	22.687 €
Media Nacional	22.642 €
Aragón.....	22.205 €
Baleares.....	21.808 €

La Rioja.....	21.532 €
C. y León.....	21.444 €
Galicia.....	21.124 €
C.Valenciana.....	20.614 €
C. la Mancha.....	20.079 €
Canarias.....	20.018 €
Andalucía.....	19.640 €
Murcia.....	19.523 €
Extremadura.....	18.869 €

El S.M.I. era en 2011..... 8.979,60 €

El S.M.I. en 2013, es de...9.034,20 €

Podemos comparar estas declaraciones del año 2011, con el

<u>Tramo</u>	<u>nº liquidaciones</u>	<u>%</u>
0 a 6.000€.....	120.408.....	0,9
6.001 a 13.500....	3.689.421.....	26,4
13.501 a 19.500..	3.623.363.....	26,1
19.501 a 24.000...	1.824.025.....	13,1
24.001 a 28.500...	1.344.874.....	9,6
28.501 a 42.000...	1.973.241.....	14,2
42.001 a 57.000...	678.601.....	4,8
57.001 a 84.000...	403.083.....	2,9
84.001 a 168.000..	206.711.....	1,5
+ de 168.000.....	66.994.....	0,5
Total.....	13.930.721.....	100%

COSTE LABORAL Y JORNADA

Según datos del INE, analizados, referidos al tercer trimestre de 2012, el **Coste laboral**

medio en España era de **2.660,61 €**, de los que **1.805,63 €**, es el coste salarial medio; **649,86€**, corresponde a cotizaciones a la Seguridad Social y el resto, **205,12 €** a otras partidas, como indemnizaciones, prestaciones sociales y otras.

El coste salarial medio, por trabajador y mes, es:

En la Industria..... 2.082,45 €
 En la Construcción..... 1.748,95 €
 En los Servicios..... 1.755,73 €

El Coste salarial medio, por hora efectiva:

En la Industria..... 22,79 €
 En la Construcción..... 18,85 €
 En los Servicios..... 19,79 €

El coste laboral medio por hora efectiva, ponderada, es de 21,88 €.

La jornada laboral media pactada, es de 152,2 horas/mes, pero si se añaden las horas extras y se descuentan las horas perdidas en total, la jornada real efectiva, es de 121,6 horas/mes.

El coste laboral medio por hora efectiva, que en España hemos dicho es de 21,88 €, es en:

Noruega..... 52,61
 Suiza..... 44,96
 Bélgica..... 40,66
 Suecia..... 40,46
 Dinamarca..... 37,64
 Francia..... 35,91
 Alemania..... 35,66
 Holanda..... 32,88
 Finlandia..... 32,02
 Austria..... 31,88
 Luxemburgo... 29,74
 Irlanda..... 29,19
 Canadá..... 27,81

Japón..... 27,46
 Italia..... 26,45
 U.S.A..... 23,81
 Inglaterra..... 23,12
España..... 21,88

Grecia..... 15,85
 Corea Sur..... 15,34
 Portugal..... 10,43

Entre 5 y 10 €, se encuentran, Chequia, Eslovaquia, Brasil, Hungría, Polonia, Estonia, Letonia, Lituania y Rusia.

Turquía..... 4,68
 Rumanía..... 3,73
 China..... 3,17
 Bielorrusia..... 2,88
 Filipinas..... 1,50

DISTRIBUCION DEL GASTO EN LOS HOGARES ESPAÑOLES

Vivienda, energía y combustibles... 31,3- %
 Alimentos y bebidas no alcohólicas.14,39%
 Transportes..... 11,97%
 Hoteles, cafés y restaurantes..... 9,04%
 Otros bienes y servicios..... 7,53%
 Ocio, espectáculos y cultura..... 6,36%
 Artículos de vestir y calzado..... 5,37%
 Mobiliario, conserv. y equipam. hogar .4,71%
 Salud..... 3,09%
 Comunicaciones..... 3,09%
 Bebidas alcoh. tabaco y narcóticos... 2,08%
 Enseñanza..... 1,05%

Entre el año 2008 y el 2011, por la crisis, se ha producido un incremento en Vivienda (6%) y Enseñanza (5,4%). Sin embargo, el gasto en vestir y calzado, y el transporte, han disminuído un 19,1%. Un 16,4%, el mobiliario, conservac.y equip. hogar. Un 14,8%, el ocio y espectáculos y un 13,1%, hoteles, bares y restaurantes. La salud, un 11,1%. Otros bienes y servicios, el 9%. Los alimentos y bebidas no alcohólicas, un 8,7% y las comunicaciones, un 6%. **El gasto medio por hogar, descendió ponderadamente de media, un 7,7%.**

(Fuente: Encuesta de presupuestos familiares del INE, publicado el resumen en el Norte de Castilla del 21/01/13)

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS: AMORTIZACIÓN IMPROCEDENTE DEL PUESTO DE TRABAJO DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS POR FALTA DE PRUEBA DE LA AFECTACIÓN GLOBAL AL TRATARSE DE UN GRUPO DE EMPRESAS; CESE PROCEDENTE POR CAUSAS PRODUCTIVAS. (SENTENCIA TSJ CASTILLA Y LEÓN, SALA DE VALLADOLID DE 24/10/2012).

El TSJ considera no acreditada la causa económica alegada al ser la empresa que efectúa el despido parte de un grupo empresarial, debiendo considerarse que para el análisis de las causas económicas, éstas deben tener una afectación global a todo el grupo empresarial. Cuando existen varias empresas que forman parte de un grupo a efectos laborales y el trabajador aparece formalmente contratado por cuenta de una de ellas, si la carta de despido hace referencia solamente a la situación de la empresa empleadora, pero es el grupo en su conjunto el que contrata al trabajador, se exige analizar la situación económica de dicho grupo y para ello es necesario que dicha situación haya sido expresada y descrita en la carta de despido. No obstante, en el presente supuesto se invocan además causas productivas motivadas por un alarmante descenso de pedidos y falta de trabajo efectivo que se consideran debidamente acreditadas a juicio del TSJ. Si bien las causas económicas lo son a nivel global, las técnicas, organizativas y productivas lo son respecto de la empresa o incluso del concreto proceso productivo dentro de una empresa para la que se alegan, por lo que el despido objetivo prospera por esta segunda causa.

NULIDAD DEL DESPIDO COLECTIVO PESE A CUMPLIR LA EMPRESA CON REQUISITOS DE SUFICIENCIA DE DOCUMENTACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR NO APRECIAR EXISTENCIA DE BUENA FE EN LA NEGOCIACIÓN. (STA. De la Sala Social de la Audiencia Nacional de 15/10/2013).

La Audiencia Nacional estima que la empresa adopta su decisión extintiva de

carácter colectivo tras un único intento negociador, sin escuchar a partir de entonces las alternativas ofrecidas por los representantes de los trabajadores, al haber notificado el despido a los trabajadores sin finalizar el período de consultas. El tribunal considera que no cabe entender existente una verdadera negociación si no se aprecia el juego de propuestas y contrapropuestas, puesto que negociar implica estar dispuesto a ceder y que no puede alegar la inamovilidad del contrario que no ofrezca alternativas razonables y viables. Ahora bien, no es suficiente que la empresa no acepte las premisas principales de los trabajadores en su negociación, como puede ser la reducción del número de despidos y el aumento de las indemnizaciones para considerar una postura inamovible. En este caso, la empresa notificó los trabajadores su despido cuando aún no había finalizado el período de consultas, haciéndolo cuando tan sólo habían tenido lugar dos de las cuatro reuniones de dicho período, lo cual desvela que los argumentos y alternativas ofrecidas por la plantilla no fueron realmente escuchados, o lo que la empresa no cumplió con las exigencias de lo dispuesto en el artículo 51.2 del estatuto de los trabajadores lo cual determina la nulidad de los despidos llevados a cabo.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: LA CONDICIÓN DE TALES NO SE PIERDE POR EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO CUANDO EL CENTRO MANTIENE SU AUTONOMÍA. (SENTENCIA DEL TSJ de Madrid de 01/10/2012).

A juicio del Tribunal, el cambio de titularidad de un centro de trabajo, que pasa a pertenecer a una empresa diferente de aquella en la que fueron elegidos los representantes de los trabajadores, no determina la existencia de un cese en dicha representación, siendo trascendente y cuestión clave que el centro de trabajo en el que los actores trabajaban y por el que fueron elegidos representantes de los diversos ámbitos, subsiste con autonomía, pese a la subrogación empresarial. Si el centro de trabajo conserva su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores.

AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL A 37,5 HORAS SEMANALES DESESTIMADA EN EL CASO DE UN AYUNTAMIENTO POR TRATARSE DE LEGISLACIÓN APLICABLE EXCLUSIVAMENTE AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, CARÁCTER DEL QUE CARECEN LAS ENTIDADES MUNICIPALES. (Sentencia del JS número siete de Sevilla de 18/10/2012).

A pesar de no tratarse de una sentencia de TSJ, AN o Tribunal Supremo, se incluye esta interesante sentencia del ya referido Juzgado Sevillano, por tratarse de una de las primeras dictadas en este sentido. Un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla decidió aplicar a sus trabajadores una ampliación de jornada hasta las 37,5 horas semanales desde el día 01/06/2012 en aplicación del Real Decreto-Ley 20/11. Siendo tal decisión impugnada, el Juzgado funda su estimación de la demanda en contra de tal decisión en el hecho de que el citado Real Decreto-Ley no es aplicable a las Corporaciones locales, en lo relativo a la ampliación de jornada, toda vez que dicha norma se concreta en el sector público estatal, siendo únicamente de aplicación a las entidades locales en lo relativo a retribuciones, no a ampliaciones de jornada. Si la ampliación de jornada no encuentra amparo en las nuevas leyes dictadas, deberá someterse al proceso de negociación con la representación legal de los trabajadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, y al no haberlo hecho así, su decisión es nula y consecuencia de dicha nulidad es, que tal incremento de jornada, por el período que ha durado impuesta se retribuya como horas extraordinarias.

EXCLUSIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL FOGASA AL PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN. (Sentencia del TSJ de Extremadura de 20/11/2012).

El TSJ declara que no procede la aplicación de prestaciones en el presente supuesto, por cuanto el demandante fue nombrado miembro y Secretario del Consejo de administración de la sociedad, gozando de autonomía y plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Se dan pues las notas características del contrato de Alta Dirección, pero señala que la circunstancia decisiva para la calificación de su relación, que es el nombramiento como miembro del

Consejo de administración de la sociedad y en tales supuestos, cuando simultáneamente se ejercen funciones propias del cargo representativo de la sociedad y de Alta Dirección o Gerencia de la empresa, lo que determina la calificación de la relación como mercantil o laboral no es el contenido de las funciones que se realizan, sino a la naturaleza del vínculo, por lo que si el trabajador también se integra en el órgano directivo de la Sociedad, la relación no es laboral, sino mercantil y aún que se considere asimilada a la de los trabajadores por cuenta ajena a los efectos de su inclusión en el RGSS, dicha relación está excluida de la protección por desempleo y de las prestaciones del FOGASA.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA LECTURA POR LA EMPRESA DE LOS MENSAJES ENVIADOS DESDE EL ORDENADOR DEL PUESTO DE TRABAJO ENTRE LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA. (Sentencia del Tribunal Constitucional de 22/01/2013).

El TC ha desestimado el recurso de amparo presentado por una trabajadora amonestada verbalmente, cuando sus superiores descubrieron que en conversaciones de mensajería instantánea con otra compañera, insultaba a superiores trabajadores y clientes. Dicha sentencia considera, que la compañía no vulneró el secreto de las comunicaciones porque las trabajadoras se comunicaban mediante un ordenador de la empresa de uso compartido y a través de un programa de mensajería que habían instalado en el mismo, contra la prohibición de la empresa. El TC pone así en este caso, por encima del derecho al secreto de las comunicaciones y de la intimidad, el derecho de la empresa de ejercitar una labor de control de sus trabajadores, al darse la circunstancia de que la empresa había prohibido la instalación de cualquier tipo de programa en los ordenadores de uso laboral, por lo que no podía existir una expectativa razonable de confidencialidad derivada de la utilización del programa instalado, que era de acceso totalmente abierto y además incurría en contravención de la orden empresarial dada. Tampoco existe vulneración de la intimidad al tratarse de una comunicación realizada a través de un ordenador de acceso común y sin protección de las conversaciones.

CONTRATO DE PERMUTA CONDICIONAL

En Valladolid a treinta y uno de enero de dos mil trece.-----
REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, casado,, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Ambas partes actúan en nombre propio y reconociéndose las partes mutua capacidad legal para contratar, formalizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

A.- Que **DON XXX** es propietarios en pleno dominio del Bien mueble (ejem. Coche), marca, y matrícula, adquirido con fecha....., totalmente pagado y desembolsado.-----

B.- Que **DON YYY** es propietarios en pleno dominio del Bien mueble (ejem. Coche), marca, y matrícula, adquirido con fecha....., totalmente pagado y desembolsado.-----

C.- Que ambas partes están interesadas en permutar los referidos vehículos, en las condiciones y forma que luego se dirá.

Por ello, firman el presente contrato, que se registrá por los siguientes:

PACTOS

Primero.- Que **DON XXX** **permuta** con **DON YYY**, **quien acepta**, el vehículo marca....., matrícula....., recibiendo a cambio el vehículo marca....., matrícula..... .

Segundo.- Los permutantes manifiestan que sus respectivos vehículos se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Tercero.- Se establece la **condición**, para que gane firmeza la presente permuta, que ambas partes tendrán en su poder los bienes permutados por un plazo de días o meses, transcurrido el cual la permuta quedará validamente constituida.

Cuarto.- Si en el transcurso del referido plazo a uno de los permutantes no le interesara el vehículo en cuya posesión ha entrado, podrá devolverlo a la otra parte quien a su vez se compromete a devolverlo a la otra parte, quien a su vez se compromete a devolver el vehículo recibido, quedando sin valor ni efecto alguno el presente documento.

Quinto.- Las partes se comprometen a cuidar y mantener los vehículos en perfecto estado de conservación y de circulación durante el plazo señalado en el pacto tercero.

Sexto.- Transcurrido que sea dicho plazo sin que ninguno de los permutantes requiriera al otro para la recuperación de sus respectivos vehículos, las partes se comprometen a firmar los documentos que sean precisos a fin de tramitar las correspondientes transferencias.

Séptimo.- Cada parte satisfecerá los **gastos** que respectivamente le correspondan como consecuencia de la permuta aquí efectuada.

Octavo.- Que ambas partes, **con renuncia** de su fuero propio si lo tuvieran, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de para cualquier discusión litigiosa dimanante del presente contrato.

Y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

DON XXXXX

DON YYYYY

INTERNET

(Páginas recomendables)

www.1and1.es

Es la página web de moda en el mercado de creación de páginas web de uso profesional por parte de particulares sin especiales conocimientos de informática ni preparación a nivel gráfico de ningún tipo.

Se accede a la página y la misma redirige al usuario a través de diversos tipos de diseño, previamente preparados en función del tipo de sector al que pertenezca el usuario. Desde un modelo básico estándar, permite a cada usuario dotar su propia página web profesional con contenido específico, colores, fotografías propias y un amplio elenco de diversas opciones.

¡Ojo!, la página es inicialmente gratuita pero posteriormente el mantenimiento es de pago, aunque no excesivamente caro.

Valoración 8 sobre 10.

www.datosmacro.com

www.indexmundi.com

Dos interesantes páginas web para los amantes de los datos estadísticos macroeconómicos. En ambas páginas se encontrarán multitud de datos tanto poblacionales como sanitarios y sobre todo económicos de casi todos los países del mundo. En la primera, la actualización de dichos datos es más rápida que en la segunda, si bien, esta última es mucho más completa en todo tipo de información.

Valoración de ambas: 7 sobre 10.

www.publicidadconcurzal.es

Página oficial del Ministerio de Justicia que con la introducción de unos pocos datos concretos permite conocer si una empresa se encuentra en Concurso de Acreedores o Preconcurso, así como la identidad de los Administradores concursales designados por parte del Juzgado. Imprescindible en estos momentos de incertidumbre económica para conocer la situación de empresas con las que se pretende comenzar a tener una relación comercial.

Valoración: 8 sobre 10



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

**Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es**

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54
URGENCIAS : 626 983 910**